



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 049

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio sus facultades legales, en especial las contenidas dentro de la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 0175 del 24 de abril de 2012 y sus modificaciones y Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Nacional 749 del día 28 del mes de mayo del año 2020, el señor Presidente de la República determinó ordenar de nuevo aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, concretamente en el artículo primero del acto administrativo aludido se dijo:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Que dentro del Decreto anteriormente relacionado se permite la circulación excepcional de algunas personas en algunos casos y actividades específicas, concretamente en las medidas contenidas en la nueva norma, se exceptuaron entre otras las siguientes:

- 32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
- 40. Museos y bibliotecas.
- 41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- 43. Servicios de peluquería.

Que el artículo séptimo del acto administrativo señala:

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 049

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Artículo 7. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Que en aras de cumplir estrictamente con el Decreto expedido, se garantizará la prestación del transporte público terrestre de pasajeros cuyas modalidades son competencia del Municipio de Manizales, para lo cual se deben definir unas condiciones especiales.

Consecuente de lo anterior y teniendo en cuenta las nuevas excepciones, mismas las cuales fueron transcritas, se hace necesario ampliar el porcentaje de flota para garantizar la demanda de transporte público colectivo, así como la ampliación del horario de servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente programación para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 del mes de junio del año 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en consecuencia solo podrán prestar el servicio los vehículos cuyo último dígito de la placa corresponda a los siguientes números:

FECHA			LUNES a MARTES 5AM -5AM	MARTES a M/COLES 5AM-5 AM	MIERCOLES a JUEVES 5AM-5 AM	JUEVES a VIERNES 5AM-5 AM	VIERNES a SABADO 5AM A 5AM	SABADO a DOMINGO 5AM-5AM	DOMINGO a LUNES 5AM-5 AM
01 - Jun	A	07-Jun	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0
08 - Jun	A	14-Jun	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5
15 - Jun	A	21-Jun	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0
22 - Jun	A	28-Jun	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5
29 - Jun	A	01-Jul	6,7,8,9,0	1 2,3,4,5	6,7,8,9,0				

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 049

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Parágrafo: Para efectos de permitir el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos se autoriza el tránsito a los vehículos en sus días de restricción, hacia los talleres y centros de mantenimiento autorizados, en los siguientes horarios:

Para el traslado al taller o centro de mantenimiento autorizado: **6 am a 7 am.**

Para el traslado del el taller o centro de mantenimiento al domicilio: **4pm a 5pm**

ARTÍCULO SEGUNDO: Permitir la prestación del servicio de transporte público colectivo en la totalidad de las rutas previamente otorgadas, solo en el horario de: **5:00am a 8:00pm.**

PARÁGRAFO 1: Se permitirá únicamente una oferta de servicio de hasta el **60%** de la flota autorizada, para esos efectos se exhorta a las empresas a seguir efectuando plan de rodamiento ajustado a lo expresamente indicado, el cual deberá ser enviado al correo electrónico jaime.gomez@manizales.gov.co, según las indicaciones y formatos que se han concretado previamente, establecidas en protocolo enviado a cada una de las empresas habilitadas.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de garantizar una distancia social prudente se continuará permitiendo exclusivamente una ocupación de hasta el **50%** de la capacidad del vehículo (Porcentaje que será adaptable de acuerdo a disposiciones que se definan en el gobierno nacional), capacidad que se encuentra determinada en la tarjeta de operación. Se recomienda ubicar una persona por fila para tener el mayor distanciamiento social. Se recomienda marcar las sillas que no deben ser ocupadas, buscando tener la mejor distribución de los pasajeros.

PARÁGRAFO 3: Las empresas habilitadas deberán entregar un reporte diario de movilización de pasajeros, según el formato que para el efecto se ha venido implementando.

PARÁGRAFO 4: Para el caso de las rutas que tengan como origen o destino la zona industrial de la ciudad (Sector Maltería), se permitirá su funcionamiento como se ha venido realizando, correspondiente a la franja horaria de 5:00 am a 10:00 pm, con la finalidad de ofrecer una alternativa de movilización a las personas contempladas en el artículo 3 del decreto presidencial 749 del día 28 del mes de mayo del año 2020.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 049

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

PARÁGRAFO 5: El control y vigilancia sobre el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será ejercido a partir del 02 de junio de 2020, ello con el fin de otorgar un plazo de un día hábil a las empresas habilitadas para efectuar las diferentes actuaciones administrativas y operativas necesarias para su acatamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir la prestación del servicio de transporte público mixto en las rutas previamente otorgadas para la radio de acción veredal dentro del Municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar una distancia social prudente solo se permitirá que los vehículos rueden con una capacidad máxima de seis pasajeros.

ARTICULO CUARTO: Se mantendrán en su totalidad los protocolos de bioseguridad dictados por este despacho en actos administrativos proferidos previamente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 30 días del mes de Mayo del año 2020.

JAIME AUGUSTO GÓMEZ DÍAZ
Suscrito Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jhonatan F. Zamora Murillo (I3TT)